



Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.

Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 38.

En la Gaceta de Madrid número 1561, del Sábado 23 de Febrero próximo anterior, se hallan insertos los Reales decretos siguientes:

Real decreto sobre que los compradores de bienes nacionales en la anterior época constitucional y mandadas devolver y adeuden el todo ó parte de ellas, los satisfagan dentro de 60 días en la Península y 120 en las Islas adyacentes.

Interesada la Nación y sus acreedores en que á la mayor brevedad posible se realice la cobranza de lo que se hallan adeudando los compradores de Bienes Nacionales en la anterior época constitucional, que han sido repuestos en la posesion de ellos por efecto de lo mandado en los Reales decretos de 3 de Setiembre de 1835 y 25 de Enero de 1837, no obstante los descubiertos en que muchos se encontraban: considerando que la pronta amortizacion del papel en que han de ejecutar el pago los mismos compradores, ha de producir ventajosos resultados al crédito Nacional, por cuanto saldrá de la circulacion considerable cantidad de deuda con interés y sin él; persuadida tambien de que el sistema propuesto á las Cortes en el proyecto de ley que de mi orden presentásteis en 25 de Enero último es el mas adecuado al objeto y de conocida utilidad para los mismos compradores, porque así obtendrán el documento legítimo de propiedad que muchos no han conseguido todavía, por no poder satisfacer sus adeudos á causa de no estar designada la clase de papel que se debia admitir en pago de estos descubiertos; y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar

en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, que interinamente, y sin perjuicio de lo que por ley se determine espresamente, se observe y cumpla lo siguiente:

Artículo 1º. Los compradores de Bienes Nacionales en la anterior época constitucional, que se hallan en posesion de las fincas mandadas devolver por decretos de 3 de Setiembre de 1835 y 25 de Enero de 1837, y adeuden el todo ó parte de precio de ellas lo satisfarán dentro del improrrogable término de 60 dias en la Península, y de 120 en las Islas adyacentes, unos y otros contados desde la publicacion de este Real decreto en los Boletines oficiales de las respectivas Capitales de Provincia.

Art. 2º. Los débitos que resulten á favor del Erario se pagarán precisamente en títulos al portador del 4 y 5 por 100 las dos quintas partes que se obligaron á satisfacer en deuda con interés; y en láminas corrientes sin él, de cualquiera época, las tres quintas partes restantes.

Art. 3º. Los compradores que dentro del término señalado no entreguen el importe de su débito, con los réditos vencidos del papel consolidado desde el dia en que hubiesen hecho suyos los productos de las fincas, quedan sujetos por el mismo hecho á la responsabilidad que les impone el art. 12 del decreto de las Cortes de 9 de Noviembre de 1820, y en su consecuencia serán embargados los mismos bienes para su subasta en quiebra, quedando obligados los que los obtuvieron á la devolucion de las rentas percibidas, y al abono de cualquier desperfecto que se hubiere causado en las fincas.

Art. 4º. Los débitos que igualmente aparezcan por el 2 por 100 á metálico, que debieron satisfacer los compradores sobre el valor de las tasaciones por los plazos no pagados, según el indicado art. 12 del decreto de 9 de Noviembre de 1820, se solventarán en los mismos plazos de los 60 y 120 dias; y si no lo verificasen, los frutos y rentas de los propios bienes quedan sujetos hasta el total reintegro del principal y costas.

Art. 5º. El abono de 2 por 100 á metálico por los plazos no pagados se valuará por solo el tiempo que



conste haber estado los compradores en posesion y disfrute de las fincas. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 22 de Febrero de 1839. - A D. Pio Pita Pizarro.

Real decreto sobre el pago del segundo plazo ú octava parte de las fincas Nacionales vendidas.

Habiendo tomado en consideracion quanto me habeis espuesto sobre las dificultades que podría ofrecer el cobro de los segundos plazos, que van venciendo, de las fincas Nacionales vendidas en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 por haber quedado pendiente la cuestion sometida á la deliberacion de las Córtes en el proyecto de ley que presentásteis de mi orden en 25 de Enero último sobre el modo de verificar los pagos sucesivos: considerando necesaria una medida provisional capaz de acallar los clamores de los interesados en las compras de dichos bienes, y de reanimar al mismo tiempo el crédito del Estado; y deseando evitar dudas y reclamaciones que introducirían el desorden y la confusion en las oficinas administrativas; de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Artículo único. Sin perjuicio de lo que la ley determine en consecuencia del proyecto presentado á las Córtes por el Gobierno en 25 de Enero último sobre el modo de satisfacer los plazos no vencidos de las fincas Nacionales vendidas conforme al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, el pago del segundo plazo ú octava parte de tales ventas lo verificarán los compradores del mismo modo y forma que se dispuso para el primero en la ley de 1.º de Diciembre de 1837.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. - En Palacio á 22 de Febrero de 1839. - A D. Pio Pita Pizarro.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial de provincia para inteligencia de sus habitantes. Cáceres 4 de Marzo de 1839. = E. G. P. I., Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.

#### HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Las novedades de que dán noticia todos los periódicos recibidos por el correo de hoy son las mas importantes y satisfactorias que han ocurrido desde que principió la horrible Guerra que está dilacerando esta Patria malhadada.

La prensa periódica en general trasmite las noticias que el Eco del Comercio compendia en un suplemento del 1.º de Marzo corriente, que dice de esta manera.

»A las nueve y cuarto ha llegado un extraordinario con la noticia de que Maroto se habia presentado en Pamplona con todo su estado mayor, cuatro Batallones y un Escuadron. Otro Escuadron ha hecho lo mismo en Lárrega: Espartero y Leon estaban en movimiento para Navarra en persecucion de los restos. No hay duda en lo principal, aunque pudiera haberla en alguna circunstancia.

El que menos de los periodistas supone que continuaban batiéndose varios cuerpos con Maroto á la cabeza contra otros mandados por el Pretendiente: pudiéndose con razon dudar cual de las dos noticias sea mas interesante.

Lo que no admite duda es que fusilados por Maroto sin anuencia de su pretendido rey los ti-

tulados Generales facciosos Moreno, Garcia, Sanz, Guergué y Carmona, juntamente con un Intendente y cuatro curas; y estando preparado para fusilar otros varios; consideró necesario dar un manifiesto á los voluntarios y pueblos del Reino de Navarra y provincias Vascongadas y al mismo tiempo escribir una carta al Pretendiente, publicando además uno y otro, para que de todos fuesen conocidos los motivos justos que á tan fuerte resolucion le habian determinado. El Pretendiente se apresuró á contrarrestar las publicaciones altivas del General en Gefe de sus tropas dirigiendo por su parte otra especie de manifiesto á sus voluntarios fieles vascongados y navarros, en el cual declara á Maroto traidor; y autoriza á todos para que cualquiera pueda darle muerte.

Estos interesantes documentos, que inserta íntegros la Gaceta del último dia de Febrero, y se publicarán en el Boletín de mañana; éran precursores de los acontecimientos que debian de ser necesaria consecuencia; y los cuales se ven publicados con leves variaciones en todos los periódicos de la Corte el dia 1.º del presente Marzo.

Inmensa es ciertamente la trascendencia de tan raros sucesos; comprobándose ahora como tantas otras veces que en España los grandes desenlaces nunca pueden preveerse. Mengüadas en gran número las tropas del Pretendiente; desmoralizadas todas; enfurecidos los ánimos unos contra otros y haciéndose guerra á muerte; privado el Pretendiente de sus Generales mas acreditados; él por sí Nulo y enteramente desacreditado: mientras que por otro lado nuestras filas se engruesan grandemente, y el Conde de Luchana con su aguerrido y numeroso Ejército ha marchado con presteza al teatro de aquellas sangrientas contiendas intestinas, para sacar todo el provecho que tan favorable coyuntura ofrece; y como todo esto precisamente acaece al tiempo de ir á empezar la campaña de la próxima primavera: vaticinarse puede desde luego hasta que punto llegarán las ventajas de nuestra posicion de aqui á muy breves dias.

Justo es pues Cácerenos, el regocijo con que tales noticias se festejan; y no dudo que las fundadas esperanzas hoy mismo nacidas, producirán nuevo ardor, y mas decision que nunca para hacer el mayor esfuerzo y cuantos sacrificios puedan apresurar el fin de la Guerra fratricida que nos está devorando, triunfando cumplidamente el Trono de la inocente Isabel, la Libertad y la Patria. Cáceres 4 de Marzo de 1839. = El G. P. I. Julian de Luna. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.

Los documentos que se espresan arriba son los siguientes:

Las noticias que hemos recibido de Navarra confirman las que ya se tenian del fusilamiento de varios Gefes rebeldes. Antes de tomar esta resolucion publicó Maroto con fecha 18 una proclama á sus tropas, que hace conocer el estado de desunion que reina entre los partidarios de don Carlos. Ejecutado el fusilamiento, dirigió el mismo Maroto á su pretendido Rey una carta para justificar la necesidad en que se habia visto de imponer aquellos castigos, y ofreciendo publicar el verdadero autor del crimen de que acusa á los fusilados. En consecuencia don Carlos publicó el 21 en Vergara un mani-



esto en que declara traidor á Maroto por haber abusado de su confianza, fusilando á unos individuos que titula beneméritos, y añadiendo que en la misma pena de traidores incurrirán cuantos auxiliaren al referido Maroto. Esta manifestacion del Pretendiente, recibida el 23 en Estella, produjo en la faccion bastante inquietud y descontento, dando lugar á que las fuerzas que marcharon con Maroto se sublevasen tratando de fusilarlo; pero como hubiesen tomado su defensa los batallones castellanos, se dice que principiaron á batirse unos con otros, sin saberse todavía el resultado. La misma inquietud y desorden se habia estendido á los batallones que habian quedado en Navarra, siendo el encono de los de esta provincia contra los castellanos y la caballería de Balmaseda.

#### Proclama, carta y manifiesto arriba citados.

Número 1.º Voluntarios, pueblos del reino de Navarra y provincias Vascongadas: Contais cinco años cumplidos de heróicos sacrificios; vuestra sangre copiosamente vertida en ellos, la disipacion de vuestras fortunas é indefinibles padecimientos en todos conceptos, como son los que habeis prestado y consignado en la historia de vuestra admirable resistencia; aun no bastan para satisfacer hoy y aplacar la codicia de hombres inmorales, que bajo la sombra siempre del Monarca, y disfrutando de ilusiones y positivas comodidades, han mirado y ven con fria indiferencia vuestras privaciones, fatigas, y aun vuestra muerte; con tal que les asegure dormir en la molicie, y alimentarse á nuestra costa.

Testigos sois del estado lastimoso en que recibí vuestro mandato y direccion, y lo sois igualmente de los desvelos y cuidados con que he procurado no dar motivo á desmerecer vuestra confianza. Si mis ruegos al Monarca han influido de alguna manera en vuestro beneficio, para que se os facilitase lo que en justicia os corresponde, aun no he podido conseguirlo, porque proyectos de contratas en que se amañan combinadas especulaciones particulares han obstruido mis deseos y alejado de mi corazon la esperanza que pude cimentar un dia, fundada en reiteradas palabras con que se me aseguró no se prescindiria de la justa consideracion que debeis merecer, llegando á tal extremo la osadía de hombres malvados que impunemente circulan noticias en que os injurian, manifestando que hallándoos completamente vestidos y pagados, nada mas haceis que afligir las poblaciones: se han propuesto obligarme á que os conduzca á pelear contra las fortificaciones enemigas, ó sacrificaros en nuevas expediciones, y cuando han tocado mi tenaz resistencia á tamaño desprecio de vuestras vidas, han recurrido á la traicion y medios infames para alucinarnos: ellos han escrito y hecho una publicacion escandalosa de papeles apócrifos y subversivos; han declamado en calles, plazas, y aun en el claustro austero y piadoso, ideas de anarquía, de sedicion y de sangre; y ellos en fin, han ambicionado con criminal y ostensible empeño envolveros en nuevas desgracias y amarguras en cambio de vuestros sinsabores é incomparables calamidades, obligándome los partes que con tales justificativos me fueron á Tolosa dirigidos á trastornar mi plan, y tener que venir presuroso á este suelo de honor, de lealtad y valor, con el fin de castigar la gravedad de tales excesos.

Vosotros todos sabeis los hechos, porque su notoriedad es general; ignorais que he pedido tres veces al Monarca por conducto de respetables personas que estan á mi lado la separacion de un mando que no pretendí; pero que una vez admitido no lo mancharé con la ignominiosa afrenta: he observado vuestra constancia; he notado vuestro disgusto, y lleno de reconocimiento á la reputacion fraternal que os merezco; moriré entre vosotros; pero os juro no permitiré por mas tiempo el triun-

fo de la arteria, de la codicia y del engaño.

Presos los autores inmediatos que provocaban una sedicion militar, he mandado ejecutar en sus personas un ejemplar castigo, que creo pondrá freno á maquinaciones que podrian hacer interminables vuestros trabajos; y acaso, inutilizándolos, haceros llorar el mas alto grado del infortunio. El rigor de las penas que establecen las leyes militares acaba de hacerse sentir, y será inexorable para aplicarlo á cualquiera que, olvidándose de sus sagrados deberes, traspase el límite de los mismos.

Cuando se calme el primer gérmen revolucionario en que han pretendido envolveros, yo mismo os presentaré la justificacion legal que practicaré con el Consejero de Guerra Auditor general del ejército, á quien iré entregando todos los comprobantes que obran ya en mi poder. Voluntarios y nobles hijos de este reino y provincias Vascongadas: ¡Viva el Rey: viva la subordinacion; y sea nuestro lema: Religion ó Muerte, y restauracion de nuestras antiguas leyes, por cuyos principios moriremos todos, y lancemos fuera de nuestro lado todo hombre ambicioso que no coopere eficazmente al triunfo de la causa que defendemos, y por lo que veis cubiertos de luto y de pobreza á vuestros padres y pueblos que os vieron nacer. Estella y Febrero 18 de 1839. = El Gefe de E. M. G., Rafael Maroto.

Núm. 2.º Carta dirigida al Soberano por su general Maroto. — Señor: La indiferencia con que V. R. M. ha escuchado mis clamores por el bien de su justa causa desde que tuve la honra de ponerme á sus R. P. en el reino de Portugal para defenderla, y mas particularmente desde mis ágrias contestaciones con el general Moreno, oscureciendo y despreciando mi particular servicio prestado en la batalla sostenida contra el rebelde Espartero sobre las alturas de Arrigorriara; la que pudo y debió haber presentado el término de la guerra, puesto que el enemigo contaba solo por aquel entonces con el resto de muy pocas fuerzas despues de que Bilbao hubiera sucumbido encerrado en él todo su Ejército con la division inglesa, amillanado y sin recursos para subsistir ocho dias, herido su caudillo, y con la positiva confianza que yo tenia de que un solo hombre no podía escaparse, y de consiguiente la franca marcha de V. M. para Madrid, evitando con su ocupacion los arroyos de sangre que han corrido posteriormente, me ha puesto en el duro caso, no de faltar á V. M., como habrán procurado hacerle creer mis enemigos personales, ó por mejor decir los de la causa de V. M., si de adoptar algunas medidas que aseguraran el orden para en lo sucesivo, la sumision y disciplina militar y el respeto que las demás clases y personas deben tenerme por el preferente encargo á que he llegado con honor y constantemente, sirviendo con utilidad á mi patria y á mi Rey.

Es el caso, Señor, que he mandado pasar por las armas á los Generales Guergué, García, Sanz, al Brigadier Carmona, al Intendente Uriz, y que estoy resuelto, por la comprobacion de un atentado sedicioso, para hacer lo mismo con otros varios, que procuraré su captura sin miramiento á fueros ni distinciones, penetrado de que con tal medida se asegura el triunfo de la causa que me comprometí á defender, no siendo solo de V. M. cuando se interesan millares de vivientes que serian víctimas si se perdiera; sirviéndome en el dia para el



apoyo de mis resoluciones la voluntad general tanto del ejército como de los pueblos, causados ya de sufrir la marcha tortuosa y venal de cuantos han dirigido el timon de esta nave venturosa cuando va divisa el puerto de su salvacion.

Sea alguna vez, mi Rey y Señor, que la voz de un vasallo fiel hiera el corazon de V. M. para ceder á la razon, y escucharla aun cuando no sea mas que porque conviene; seguro, como debe estarlo, de que el resultado le patentizará el engaño y particulares miras de cuantos hasta el dia han podido aconsejarte.

En manos de V. M. está, Señor, la medida mas noble, mas sencilla y mas infalible para conciliarlo todo. No desconoce V. M. el germen de discordia que se abriga y sostiene por personages en ese cuartel real; mándeles V. M. marchar inmediatamente para Francia, y la paz, la armonía y el contento reinará en todos sus vasallos; de lo contrario, Señor, y cuando las pasiones llegan á tocar su término de acaloramientos, los acontecimientos se multiplican y se enlazan las desgracias, que siempre deben estimarse como tales, la precision de proceder contra la vida de sus semejantes.

Resuelto he estado para retirarme al lado de mis hijos, porque yo, Señor, no vine á servir á V. M. por buscar fortuna ni reputacion; pero al presente no puedo ya verificarlo, consagrada mi existencia al bienestar y felicidad de los pueblos y del ejército que pertenece á estas provincias, y por lo tanto ruego á V. M. de nuevo se preste á conceder lo que todos desean, y que tal vez facilitará el término de una guerra que inunda el suelo español de sangre inocente, vertida al capricho y á la ferocidad de algunos ambiciosos.

Tengo detallado á V. M. repetidas veces las personas que por sus hechos han buscado la odiosidad general y muy cerca de sí tiene las que merecen opinion, no solo entre nosotros; llámelas V. M. á su lado para la direccion y consejo de todos los asuntos que particularmente en el dia nos agitan, y V. M. se convencerá de haber dado el punto mas prudente y acertado.

Sabe V. M. que tiene sepultados en rigorosas prisiones por años enteros á Gefes beneméritos, que la emulacion ó la mas negra intriga indudablemente pudo presentar á V. M. como criminales ó traidores, bajo cuyo principio se formó una causa que la malicia tiene oscurecida con admiracion de la Europa entera, y V. M. debe conocer que hay un empeño singular de sostener el concepto que arrojó desde luego su real decreto que le hicieron firmar y publicar, despues de su regreso á estas provincias; y V. M. no habrá olvidado cuanto sobre este particular tengo dicho al Secretario D. José Arias Tejero para venir en conocimiento de quien es el autor de tanto compromiso.

Yo debo salvar mi opinion y justificar mi comportamiento á la faz del mundo entero que me observa; y por lo tanto me permitirá V. M. que dé al público por medio de la imprenta esta mi reverente manifestacion; asi como sucesivamente todo

cuanto haga referencia á tales particulares. Dios guarde la R. P. de V. M. dilatados años para bien de sus vasallos. Cuartel general de Estella 20 de Febrero de 1839. = Señor. = A L. R. P. de V. M., su vasallo y General, Rafael Maroto. — Es copia.

Núm. 3º Voluntarios fieles vascongados y navarros. — El General D. Rafael Maroto, abusando del modo mas pérfido é indigno de la confianza y la bondad con que le habia distinguido á pesar de su anterior conducta, acaba de convertir las armas que le habia encargado para batir á los enemigos del trono y del altar contra vosotros mismos. Fascinado y engañando á los pueblos con groseras calumnias, alarmando, escitando hasta con impresos sediciosos y llenos de falsedades á la insubordinacion y á la anarquía, ha fusilado, sin preceder formacion de causa, á Generales cubiertos de gloria en esta lucha y á servidores beneméritos por sus servicios y fidelidad acendrada, sumiendo mi paternal corazon en amargura. Para lograrlo ha supuesto que obraba con mi real aprobacion, pues solo asi podría encontrar entre vosotros quien le obedeciese. Ni la ha obtenido, ni la ha solicitado, ni jamás la concederé para arbitrariedades ni crímenes: conoceis mis principios; sabeis mis incesantes desvelos por vuestro bienestar y por acelerar el término de los males que os afligen. Maroto ha hollado el respeto debido á mi soberania y los mas sagrados deberes para sacrificar alevemente á los que oponen un dique insuperable á la revolucion usurpadora, para exponeros á ser víctimas del enemigo y de sus tramas. Separado ya del mando del ejército, le declaro traidor, como á cualquiera que despues de esta declaracion, á que quiero se dé la mayor publicidad, le auxilie ú obedezca. Los Gefes ú Autoridades de todas clases, cualquiera de vosotros está autorizado para tratarle como tal si no se presenta inmediatamente á responder ante la ley. He dictado las medidas que las circunstancias exigen para frustrar este nuevo esfuerzo de la revolucion, que abatida, impotente, próxima á sucumbir, solo en él podría librar su esperanza. Para ejecutarlas, cuento con mi heroico ejército y con la lealtad de mis amados pueblos, bien seguro de que ni uno solo de vosotros al oír mi voz, al saber mi voluntad, se mostrará indigno de este suelo, de la justa y sagrada causa que defendemos, de las filas á que me glorio de marchar el primero, para salvar el Trono, con el auxilio de Dios, de todos sus enemigos, á perecer si preciso fuere entre vosotros. Real de Vergara 21 de Febrero de 1839. = Carlos. — Es copia. = Luchana.

#### *Administracion de Rentas Unidas de la Provincia de Cáceres.*

*Vacante de Estanco.* — Declarado vacante, por decreto del Sr. Intendente de esta Provincia el Estanco á la décima, del lugar de Torrequemada, dependiente de la Administracion Caja de Torremocha, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerle, presenten sus instancias documentadas en esta Administracion de mi cargo, dentro del término de veinte dias contados desde esta fecha, pasado el cual dirigirá la misma al Sr. Intendente la oportuna propuesta para su provision. Cáceres 28 de Febrero de 1839. = P. O. D. S. A. El Oficial segundo, José Luis de Alva Castro.